

De hispanos a ciudadanos romanos: la guerra como medio de obtención de la ciudadanía romana durante el período republicano¹

From Hispanic to Roman Citizens: War as a Mean to Obtain the Roman Citizenship during the Roman Republic

Christian Núñez López
Euskal Herriko Unibertsitatea, España
christian.nl1994@gmail.com

Resumen: El presente trabajo trata sobre las concesiones de ciudadanía romana *uirtutis causa* como recompensa a los *auxilia* hispanos que batallaron en las contiendas desarrolladas en Hispania a lo largo del período republicano. Debido al carácter singular de la práctica hasta las políticas de municipalización de finales de la República en adelante se procederá a analizarla mediante ejemplos concretos con el fin de comprender uno de los impactos sociales que pueden extraerse de lo militar. De esta forma, se observará cómo los conflictos bélicos ejercieron como uno de los motores de la romanización de los territorios provinciales, a la vez que se debatirá sobre el uso de la ciudadanía romana como incentivo para la adhesión a los diversos conflictos. Para llevar a cabo este análisis contamos fundamentalmente con las informaciones que nos proporcionan las obras literarias, destacando las de Livio, Plutarco o Dión Casio, y sobre todo el referente de Cicerón *Pro Balbo* y el texto anónimo *Bellum Hispaniense*. Por otra parte, incidiremos en el famoso testimonio epigráfico del Bronce de Ascoli, primordial para un estudio como el que aquí se presenta. La exposición de los hechos responde a una secuencia cronológica que tiene como eje central el *Bellum Sociale* (91-88 a.C.), dado que significó un punto de no retorno en relación a la cuestión de la difusión de la ciudadanía. Es por ello que el trabajo ofrece una estructura bipartita entre los casos anteriores y posteriores a este conflicto bélico. Así pues, mientras que solo documentamos uno para los años previos al *Bellum Sociale*, analizaremos cinco —cada uno con sus características propias— para los ulteriores. Será una constante, además, el encuadramiento de los ejemplos dentro de las diferentes experiencias militares en

¹ Este texto se integra en el proyecto de investigación “Antigüedad, nacionalismos e identidades complejas en la historiografía occidental: Aproximaciones desde Europa y América Latina (1789-1989) (MI-NECO HAR2016-76940-P).

Hispania, que fue el teatro de las operaciones. Entre éstas aparecen las guerras Sertorianas y la Guerra Civil que enfrentó a César contra los hijos de Pompeyo Magno.

Palabras clave: ciudadanía romana, *auxilia* hispanos, Hispania, romanización, *Bellum Sociale*.

Abstract: The purpose of this work is to reflect on the spread of Roman Citizenship as *uirtutis causa* gratification to Hispanic *auxilia* who participated on the battles that developed in Hispania throughout the republican period. Due to special nature of the practice until the municipalization policies of the late republic from here on out, it will proceed to analyse this consequence through concrete examples in order to understand one of the social impacts that can be extract from the military. In this way, it will be observed how the war conflicts became one of the engines of the Romanization of the provincial territories, and will be discussed around the use of Roman Citizenship as an incentive in the adhesion of the conflict in question. To carry it out, we count mainly on the information provided by literally work, underline the authors as Livy, Plutarch or Cassius Dio, and specially the reference of Cicero *Pro Balbo* and the anonymous text *Bellum Hispaniense*. On the other hand, we will focus on the famous epigraphic testimony of the *Asculum* table, essential for our purpose. The presentation of the facts responds to a chronological sequence that has as central axis the *Bellum Sociale* (91-88 B.C.), since it means a point of no return in relation with the issue of the spread of Roman Citizenship. Therefore, the work offers a bipartite structure between the cases before and after the war. Thus, while we only document one example for the years prior to the *Bellum Sociale*, we will analyse five —each one with its own characteristics— for subsequent. It will be a constant, in addition, the binding of the examples within the different military experiences which Hispania was the theatre of the operations. Among these, appear the Sertorian Wars and the Civil War that faced Caesar against the children of Pompeius Magnus.

Keywords: roman citizenship, Hispanic *auxilia*, Hispania, romanization, *Bellum Sociale*.

Para citar este artículo: Christian NÚÑEZ LÓPEZ: “De hispanos a ciudadanos romanos: la guerra como medio de obtención de la ciudadanía romana durante el período republicano”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, Vol. 7, N° 14 (2018), pp. 76-92.

Recibido: 30/10/2017

Aprobado: 01/05/2018

De hispanos a ciudadanos romanos: la guerra como medio de obtención de la ciudadanía romana durante el período republicano

Christian Núñez López
Euskal Herriko Unibertsitatea, España

Introducción

Roma intensificó la interacción con las provincias y los provinciales a medida que avanzaron los años del periodo tardo-republicano, una evolución que no solo supuso una mayor eficacia en la romanización del territorio, sino también una estrecha vinculación personal entre los indígenas y los gobernadores.

Una práctica conocida fue la política de concesión de la ciudadanía romana. El *Bellum Sociale* (91-88 a.C.),¹ que asoló las tierras itálicas y en el marco del cual se difundió el estatus ciudadano entre todos los *Italici*, significó un punto de no retorno respecto a los años anteriores a dicha guerra. En esa época empezó a hacerse efectiva la concesión de la ciudadanía a provinciales, de forma que se estableció un vínculo de clientela entre el beneficiado y su promotor romano. La ciudadanía solo fue otorgada a personalidades concretas como gratificación *uirtutis*

¹ Sobre la incidencia socio-jurídica del *Bellum Sociale*, vid. Edward, T. SALMON: "Notes on the Social War", *TAPhA*, 89 (1958), pp. 159-184; Peter A. BRUNT: *Italian Manpower (223 B.C - A.C 14)*, Oxford, Clarendon Press, 1971; Adrian N. SHERWIN-WHITE: *The Roman Citizenship*, Oxford, Clarendon Press, 1973; Emilio GABBA: *Esercito e società nella tarda repubblica romana*, Florencia, La Nuova Italia, 1973; *Idem*: "Rome and Italy: the Social War", en J. A. CROOK, Andrew LINTOTT y Elisabeth RAWSON (eds.), *Cambridge Ancient History. Vol IX*, Cambridge, CUP, 1994, pp. 104-128; Claude NICOLET: *Le métier de citoyen dans la Rome républicaine*, Paris, Gallimard, 1976, pp. 57-64; Gaetano DE SANCTIS: *La Guerra Sociale*, Florencia, La Nuova Italia, 1976; Ernst BADIEN: *Foreign Clientelae (264-70 BC.)*, Oxford, Clarendon Press, 1984; Arthur KEAVENEY: *Rome and the Unification of Italy*, Londres, Croem Helm, 1987; Fernando WULFF: *Romanos e itálicos en la Baja República. Estudios sobre sus relaciones entre la Segunda Guerra Púnica y la Guerra Social (201-91 a.C.)*, Bruselas, Latomus Revue d'Études Latines, 1991; *Idem*: *Roma e Italia de la Guerra Social a la retirada de Sila (90-79 a.C.)*, Bruselas, Latomus Revue d'Études Latines, 2002; Luis AMELA VALVERDE: *El toro contra la loba. La guerra de los aliados (91-87 a.C.)*, Madrid, Signifer, 2007; Edward BISPHAM: *From Asculum to Actium. The Municipalization of Italy from the Social War to Augustus*, Oxford, OUP, 2007; *Idem*: "The Social War", en Alison E. COOLEY, *A Companion to Roman Italy*, Hoboken, John Wiley & Sons, 2016, pp. 76-88; Christopher J. DART: "The Italian Constitution in the Social War: a reassessment (91 to 88 BCE)", *Historia*, 58/2 (2009), pp. 215-224; *Idem*: *The Social War, 91 to 88 BCE. A history of the Italian Insurgency against the Roman Republic*, Farnham, Ashgate, 2014; Lorenzo GAGLIARDI: "L'assegnazione dei "novi cives" alle tribù dopo la "lex Iulia de civitate" del 90 a.C.", *Quaderni Lupiensis di Storia e di Diritto* 3 (2013), pp. 43-58; Seth KENDALL: *The Struggle for Roman Citizenship: Romans, Allies, and the Wars of 91-77 BCE*, Piscataway, Georgias Press, 2013; Carlos HEREDIA: *La transgresión del mos maiorum a raíz del Bellum Sociale (91-81 a.C.)*, Tesis doctoral inédita, Universitat Autònoma de Barcelona, 2017.

causa hasta época triunviral,² momento en que se extendió mediante las políticas de municipalización.³ Entre los diferentes casos en que se difundió esta ciudadanía se documentan algunos que fueron recompensados por méritos militares. El objetivo del presente artículo consiste en exponer dichas concesiones derivadas del componente bélico mediante ejemplos concretos de hispanos que obtuvieron la ciudadanía romana, dividiendo las gratificaciones en anteriores y posteriores al citado *Bellum Sociale*. De esta forma, no solo se pondrá de manifiesto una de las consecuencias sociales de la guerra durante el periodo republicano, sino también se evidenciará el punto de inflexión que supuso la contienda de principios del siglo I a.C.

Las concesiones anteriores al *Bellum Sociale*

Livio documenta el caso de un hispano recompensado con la ciudadanía romana como consecuencia de su participación en una contienda militar anterior al *Bellum Sociale*. Nos referimos al mercenario *Moericus* que, junto al siracusano *Sosis*, fueron premiados por combatir en el bando romano en la toma de *Morgantina* en el 211 a.C., en el marco de la Segunda Guerra Púnica (218-202 a.C.). La ciudad se mantuvo bajo influencia siracusana a lo largo del siglo III a.C., ratificándose esto con su incorporación al territorio de Hierón II en el 263 a.C.,⁴ desde entonces bajo la órbita romana. En el 214 a.C., los habitantes entregaron la ciudad al general cartaginés Himilcón, pero M. Claudio Marcelo (*cos.* 222) volvió a tomar la ciudad. Aun así, en el 211 a.C. los ciudadanos de *Morgantina* se rebelaron nuevamente, siendo sofocada dicha revuelta por el pretor M. Cornelio Cetego (*cos.* 204), que a continuación le atribuyó un estatuto tributario a la ciudad materializado con el pago de un diezmo anual.⁵ Además, de acuerdo a las disposiciones establecidas por un *senatus consultum*,⁶ la ciudad fue otorgada a un grupo de mer-

² A. Raggi ofrece un excelente estudio detallado sobre las concesiones *uiritim* durante la época republicana, estableciendo y definiendo sus diferentes tipologías. Vid. Andrea RAGGI: "Le concessioni di cittadinanza "uiritim" prima della Guerra Sociale", en Michel ABERSON *et al.* (eds.), *E pluribus unum? L'Italie, de la diversité préromaine à l'unité augustéenne. vol. 2: L'Italia centrale e la creazione di una koiné culturale? I percorsi della 'romanizzazione'*, Berne, Peter Lang, 2016, pp. 85-96.

³ La culminación del proceso de municipalización en el territorio romano fue en el 212 d.C., con la famosa *Constitutio Antoniniana* del emperador Caracalla, de la dinastía de los Severos. En el caso itálico la municipalización se llevó a cabo justamente con las leyes que resultaron del *Bellum Sociale*, al margen del importante papel que jugó el *ius Latii* como vía de acceso a la ciudadanía romana durante los siglos II y I a.C., y que continuó teniendo en las provincias durante el periodo imperial.

⁴ Hierón II, tirano de Siracusa y aliado de los cartagineses a inicios de la Primera Guerra Púnica (264-241 a.C.), renunció al apoyo cartaginés a causa de la insuficiente ayuda proporcionada ante la celeridad de las victorias romanas. Por ello pactó con Roma un tratado (263 a.C.) que le permitió conservar su reino (Plb. I.16.9; D.S. XXIII.4.1).

⁵ Luis AMELA VALVERDE: "La emisión '*Hispanorum*' de Morgantina", *Omni*, 7 (2013), p. 34. No tenemos detallada la imposición tributaria de Roma en Sicilia para los años previos al 210 a.C., coincidiendo con la caída de Siracusa y la toma de posesión del proconsulado por M. Valerio Levino (*cos.* 220, 210), que revitalizó la agricultura manteniendo el sistema que se empleaba en tiempo de Hierón II (Liv. XXVI.40.15-16; XXVII.5.3-5), la cual establecía un sistema tributario fundamentado en diezmos dedicado en gran parte al mantenimiento de las tropas en Sicilia (Cic. *Verr.* II.3.14).

⁶ Liv. XXVI.21.16.

cenarios hispanos liderados por el citado *Moericus*, que adquirió 500 *iugera* de tierra con la ciudadanía romana.⁷

Al respecto, G. Manganaro sugiere una difusión del *ius Latii* entre los hispanos de la *polis* en base a la aplicación de la *lex Rupilia* (131 a.C.),⁸ promulgada por el cónsul P. Rupilio (*cos.* 132) en virtud de un *senatus consultum* y de la dignidad de diez legados romanos enviados por el Senado.⁹ Considerada la primera gran ordenación romana de Sicilia, a menudo se interpreta como un intento por poner solución a la coyuntura que desembocó en la Primera Guerra Servil (135-132 a.C.). De las *Verrinas* de Cicerón, fuente principal para conocer esta legislación, extraemos una lectura puramente judicial. Una consecuencia obvia si tenemos presente la funcionalidad acusadora de su oratoria. En este sentido, la *lex Rupilia* construyó una normativa destinada a dar respuesta a los procedimientos en los litigios de un territorio determinado, con las particularidades jurídicas que ello conlleva.¹⁰ No obstante, el mismo Cicerón apunta que la ley tuvo otras competencias que trascendieron la materia procesal.¹¹ Podría entenderse como una *lex prouvinciae* más, en el marco fundacional o reorganizador de cualquier provincia romana del momento.¹² A menudo se observan analogías en las provincias orientales, como es el caso de la *lex Pompeia* aplicada en las tierras de Bitinia/Ponto en el 65/64 a.C., en la que se organizó la composición de senados locales. Manganaro cimienta su explicación en base a la acuñación de moneda por parte de los descendientes de estos *Hispani* con la leyenda *Hispanorum*,¹³ que da-

⁷ *Punicae quoque uictoriae signum octo ducti elephantii, et non minimum fuere spectaculum cum coronis aureis praecedentes Sosius Syracusanus et Moericus Hispanus, quorum altero duce nocturno Syracusas introitum erat, alter Nassum quodque ibi praesidii erat prodiderat. His ambobus ciuitas data et quingena iugera agri, Sosidi in agro Syracusano qui aut regius aut hostium populi Romani fuisset et aedes Syracusis cuius uellet eorum in quos belle iure animaduersum esset, Moerico Hispanisque qui cum eo transierant urbs agerque in Sicilia ex iis qui a populo Romano defecissent, iussa dari* (Liv. XXVI.21.9-12).

⁸ Giacomo MANGANARO: "A proposito de la 'latinizzazione' della Sicilia", en Julián GONZÁLEZ (ed.), *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, Ediciones Clásicas, 1994, p. 166.

⁹ Sobre las comisiones senatoriales formadas por diez legados, vid. Francisco PINA POLO: "Las comisiones senatoriales para la reorganización de Hispania (App. Iber. 99-100)", *DHA*, 23/2 (1997), pp. 89, 91. A pesar de que el artículo trata de la comisión que se envió a Hispania después de la toma de Numancia en el 131 a.C., y otra durante la primera mitad del siglo I a.C., Pina Polo ofrece de forma exhaustiva las diferentes ocasiones en que actuaron los legados, siendo un caso el de la presente *lex Rupilia*.

¹⁰ Julien FOURNIER: "La Lex Rupilia, un modèle de régime judiciaire provincial à l'époque républicaine?", *CCG*, 21 (2010), p. 157.

¹¹ Es interesante observar cómo el propio texto habla en este fragmento de "*Leges Rupiliae*" (Cic. II.Verr. II.16.40).

¹² Aun así, otros autores matizan el carácter legislativo propiamente dicho. En este sentido, tendrían que considerarse unas *leges datae* de un magistrado particular, puesto que ciertamente no estuvo validada por el pueblo romano, algo inherente a la promulgación de cualquier ley romana. cfr. Julien DUBOULOZ, Sylvie PITTIA: "La Sicile romaine, de la disparition du royaume de Hiéron II à la réorganisation augustéenne des provinces", *Pallas*, 80 (2009), p. 90; Jonathan R. W. PRAG: "Cities and Civic Life in Late Hellenistic Roman Sicily", *Cahiers Glotz*, 25 (2014), p. 170. Una precisión que el propio Cicerón intenta justificar en su discurso (Cic. II.Verr. II.49.121).

¹³ Sobre las monedas, vid. Maria CACCAMO CALTABIANO: "Sulla cronologia e la metrologia della serie Hispanorum", *QT*, 14 (1985), p. 167; Giacomo MANGANARO: "A proposito de...", p. 166; Martín ALMAGRO-GORBEA: "Iconografía numismática hispánica: jinete y cabeza varonil", en María Paz GARCÍA Y

taría de la segunda mitad del siglo II y principios del I a.C., información que confirmarían las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo.¹⁴ Según el autor, el *ius Latii* era un instrumento político que permitía a la ciudad beneficiada el derecho de emisión monetaria con una identificación étnica propia.¹⁵ Ahora bien, son conocidos otros casos contemporáneos que demuestran lo contrario. Las monedas ibéricas, por ejemplo, se acuñaron bajo la órbita y dominación romana desde la primera mitad del siglo II a.C., momento en que no hay ningún indicio de una concesión particular del *ius Latii* en tierras hispanas.¹⁶ Por todo ello, creemos que la acuñación de moneda difícilmente puede ser interpretada como un símbolo de prestigio otorgado por Roma a una sociedad, sino más bien como un elevado grado de sometimiento que comportaba un gasto importante de recursos. Del mismo modo, existe una amplia discusión en torno a los derechos de las comunidades latinas, concretamente aquellas que tienen una estrecha relación con la categoría jurídica de la *ciuitas*.¹⁷ Por lo tanto, con los matices y argumentaciones expuestas, se debería rechazar la premisa de Manganaro.

BELLIDO y Rui Manuel SOBRAL CENTENO (eds.), *La moneda hispánica. Ciudad y Territorio. Actas del I Encuentro Peninsular de Numismática Antigua (EPNA)*, Madrid, Dpto. de Historia Antigua y Arqueología. Centro de Estudios Históricos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1995, p. 39; Alberto CAMPANA: *Corpus Nummorum Antiquae Italiae (Zecche minori)*, Roma, Panorama numismatico, 1996-2002, pp. 66, 80, 91; Benedetto CARROCCIO: *Dal basileus Agatocle a Roma. Le monetazioni siciliane di'età ellenistica (cronología – iconografía – metrología)*, Messina, Dip. Scienze dell'Antichità, 2004, p. 63; Ana VICO: "Las monedas sicilianas con leyenda HISPANORVM. Un estado de la cuestión", *Nvmsima*, 250 (2006), pp. 9-16; Mariangela PUGLISI: *La Sicilia da Dionisio I a Sesto Pompeo. Circolazione e funzione della moneta*, Messina, Dip. Scienze dell'Antichità, 2009, pp. 296-297; Francisco BELTRÁN LLORIS: "...et sola omnium prouinciarum uires suas postquam uicta est intellexit. Una aproximación a Hispania como referente identitario en el mundo romano", en Antonio CABALLOS y Sabine LEFEBVRE (eds.), *Roma generadora de identidades. La experiencia hispana*, Madrid, Casa de Velázquez/US, 2011, p. 67; Oliver David HOOVER: *The Handbook of Greek Coinage Series, Volume 2. Handbook of Coins of Sicily (including Lipara). Civic, Royal, Siculo-Punic, and Romano-Sicilian Issues. Sixth to First Centuries BC.*, Lancaster/Londres, Classical Numismatic Group, 2012, pp. 245-246; Luis AMELA VALVERDE: "La emisión 'Hispanorum'...", p. 35.

¹⁴ Kenan ERIM: "Morgantina", *AJA*, 62 (1958), pp. 62-63; Theodore V. BUTTREY *et al.* (eds.): *Morgantina Studies II: The Coins*, Princeton, PUP, 1989, pp. 34-39, 64-67; Andrew BURNETT, Michel AMANDRY y Pere Pau RIPOLLÈS: *Roman Provincial Coinage. Volume I. From the death of Caesar to the death of Vitellius (44 B.C.-A.D. 69). Part I: Introduction and Catalogue*, London, British Museum Press, 1992, p. 178; María Paz GARCÍA BELLIDO: "Moneda y territorio: la realidad y su imagen", *AEspA*, 68 (1995), p. 147; Almudena DOMÍNGUEZ ARRANZ: "Las acuñaciones ibéricas y celtibéricas de la Hispania Citerior", en Carmen ALFARO ASINS *et al.*, *Historia monetaria de Hispania antigua*, Madrid, Jesús Vico, 1998, p. 171; Luis AMELA VALVERDE: "La emisión 'Hispanorum'...", p. 35.

¹⁵ Giacomo MANGANARO: "A proposito de...", p. 163.

¹⁶ Sobre el *ius Latii* a Hispania, vid. entre otros: Knox R. MC. ELDERRY: "Vespasian's Reconstruction of Spain", *JRS*, 8 (1918), pp. 53-102; *Idem*: "Vespasian's Reconstruction of Spain - Addenda", *JRS*, 9 (1919), pp. 86-94; Patrick Le ROUX: "Municipe et droit latin en Hispania sous l'Empire", *RD*, 64/3 (1986), pp. 325-350; Estela GARCÍA FERNÁNDEZ: "III. La Hispania de Plinio: La aparición del municipio latino", *Gerión*, Anejo V (2001), pp. 73-124; Javier ANDREU: "Construcción pública y municipalización en la provincia de la Hispania Citerior: la época Flavia", *Iberia*, 7 (2004), pp. 39-75; *Idem*: "En torno als *ius Latii* flavio en Hispania. A propósito de una nueva publicación sobre latinidad." *Faventia*, 29/2 (2007), pp. 37-46.

¹⁷ Sobre la discusión que cuestiona el 123 a.C. con la *Ilex Acilia de repetundis*, vid. Donald W. BRADEEN: "Roman Citizenship per Magistratum", *CJ*, 54/5 (1959), pp. 221-228; Michel HUMBERT: *Municipium et civitas sine suffragio. L'organisation de la conquete jusqu'a la guerre sociale*, Roma, École française de

Las concesiones posteriores al *Bellum Sociale*

Como se ha apuntado previamente, desde el *Bellum Sociale* en adelante, o lo que denominaríamos en términos generales como el período tardo-republicano, la extensión de la ciudadanía romana a provinciales devino en una praxis cada vez más común, a pesar de que siempre se mantuvo como excepcional hasta las políticas de municipalización. En efecto, fue a partir del tribunado de los hermanos Graco (133-123 a.C.) que los *Italici* empezaron a demandar su equiparación jurídica con los romanos, haciéndose efectiva precisamente con las dos leyes que derivaron del *Bellum Sociale*: la *lex Iulia de ciuitate Latinis Danda* (90/89 a.C.)¹⁸ y la *lex Plautia Papiria* (89 a.C.).¹⁹

En el marco de dicha guerra, Cn. Pompeyo Estrabón (*cos.* 89), como legado del cónsul P. Rutilio Lupo (*cos.* 90), atacó las posiciones de *Asculum* después de que las fuerzas insurgentes lo derrotaran cerca del cerro de Falerno.²⁰ Pompeyo Estrabón no continuó el asedio hasta que asumió el consulado en el 89 a.C., a pesar de que sí mantuvo la tropa que restaba bajo su mando. La resolución del conflicto fue la victoria con la toma de la ciudad en noviembre del mismo año, momento en que distribuyó los galardones entre su ejército.²¹ Entre éstos encontramos la concesión de la ciudadanía romana a un conjunto de treinta jinetes ibéricos, conocidos como *Turma Salluitana*, tal y como se observa inscrito en el famoso documento del Bronce de Ascoli.²² Recompensados por la valentía demostrada en el campo de batalla, literalmente *uirtutis causa*, fueron beneficiados en base al *imperium* militar del que gozaba Pompeyo Estrabón, bajo la ratificación del Senado romano representado por un *consilium* formado por cincuenta y nueve miembros. Según el preámbulo del bronce, el decreto se hizo efectivo con la aplicación de la susodicha *lex Iulia* del 90/89 a.C. Probablemente, dado el contexto de guerra en el que se aprueba la ley, alguna cláusula de la misma autorizaría a los magistrados a conceder la ciudadanía romana.²³ En cualquier caso, se entiende, pues, que la *lex Iulia* también incluía a tropas auxiliares ajenas a las comunidades itálicas.²⁴ A pesar del consenso entre los especialistas

Rome, 1978, p. 104; D. J. PIPER: "The *Ius Adipiscendae Ciuitatis Romanae* per Magistratum and Its Effect on Roman-Latin Relations", *Latomus*, 47/1 (1988), pp. 59-68; Michael H. CRAWFORD (eds.): *Roman Statutes. Vol. I*, Londres, Institute of Classical Studies, 1994, p. 111.

¹⁸ Cic. *Balb.* VIII.21; App. *BC.* I.49.

¹⁹ Cic. *Arch.* IV.7.

²⁰ App. *BC.* I.47-48.

²¹ Según la descripción de P. A. Brunt podríamos figurar 15 legiones, sin contar las tropas auxiliares galas ni hispanas. Por lo tanto, es probable que Pompeyo Estrabón se dotara de una considerable fuerza de dirección donde los *auxilia* tuvieron un papel protagonista. cfr. Peter A. BRUNT: *Italian Manpower...*, p. 438. Por su parte, Veleyo Patérculo destaca la cantidad de 75.000 soldados que participaron en la empresa (Vell. Pat. II.21).

²² CIL I² 709 = CIL VI 37045 = ILLRP 515 = ILS 8888.

²³ Basta recordar que durante el período republicano la concesión de la ciudadanía romana era una prerrogativa del pueblo de Roma. cfr. Andrea RAGGI: "Le concessioni di...", p. 86.

²⁴ Mediante el discurso de Cicerón (*Balb.* 8.21), que proporciona la información más fidedigna y extensa al respecto, la ley concedía la ciudadanía a todos los latinos y aliados itálicos que se mantuvieran como

a la hora de aceptar la excepción²⁵ hay una tendencia a justificar la circunstancia en la que ésta tuvo lugar. Nicola Criniti, por ejemplo, propone una *lex (data) Pompeia* que complementaría la *lex Iulia* únicamente para dar respuesta a esta particularidad,²⁶ comparándola con la sí reconocida *lex Pompeia de Transpadanis* de la Galia Cisalpina, atribuida también a Pompeyo Estrabón.²⁷ Por otra parte, no es baladí adelantarnos en el tiempo y considerar la cláusula de la *lex Iulia* como un añadido posterior para justificar la legalidad de unas concesiones que, *a priori*, fueron indebidas. Una situación similar a la funcionalidad de la *lex Gellia Cornelia de ciuitate* del 72 a.C. con los veteranos de las guerras sertorianas por parte de Cn. Pompeyo Magno (*cos.* 70, 55, 52) y Q. Cecilio Metelo Pio (*cos.* 80).²⁸

Del mismo modo, en el siguiente pasaje del *Pro Balbo* de Cicerón, al igual que en otros escritos teóricos latinos, la ciudadanía es el eje principal del discurso, lo que permite conectarlo con la problemática planteada en el presente artículo:

(...) neque uero id in uno Cornelio fecit. Nam et Gaditanum Hasdrubalem ex bello illo Africano et Mamertinos Ouios et quosdam Vticensis et Saguntinos Fabios ciuitate donauit. Etenim cum ceteris praemiis digni sunt, qui suo labore et periculo nostram rem publicam defendunt, tum certe dignissimi sunt qui ciuitate ea donentur pro qua pericula ac tela subierunt. Atque utinam qui ubique sunt propugnatores huius imperii, possent in hanc ciuitatem uenire et contra oppugnatores rei publicae de ciuitate extermina-

partidarios del bando romano durante el conflicto. Al margen, existe una interpretación errónea presentada por Veleyo Patérculo (II.49.214), en que la emancipación fue un proceso que benefició primero a los leales, seguidos por los que se rindieron rápidamente.

²⁵ Podemos citar algunos: Adrian N. SHERWIN WHITE: *The Roman Citizenship...*, p. 150; Nicola CRINITI: *L'epigrafe di Asculum di Gn. Pompeo Strabone*, Milán, Vita e Pensiero, 1970, p. 39-45; Peter A. BRUNT: *Italian Manpower...*, p. 204; Luis AMELA VALVERDE: "La Turma Salluitana y su relación con la clientela pompeyana", *Veleia*, 17 (2000), p. 81; Edward BISPHAM: *From Asculum to...*, p. 168; Christopher J. DART: *The Social War...*, p. 176.

²⁶ Nicola CRINITI: *L'epigrafe di Asculum...*, p. 45.

²⁷ La *lex Pompeia de Transpadanis* no está exenta de controversias, motivo por el cual ha sido objeto de múltiples investigaciones. Entre otros aspectos se cuestiona la única atribución a Pompeyo Estrabón, dada la complejidad de la misma —quizás Q. Mucio Escévola también intervino— y la celeridad de los acontecimientos. Se cree que Pompeyo Estrabón apenas tuvo tiempo de ocuparse de la elaboración de la *lex*, puesto que ocho días más tarde del asedio de *Asculum* se encontraba en Roma para celebrar su triunfo y presidir las elecciones. Por citar algunas de las investigaciones que tratan la cuestión, *vid.* G. H. STEVENSON: "Cn. Pompeius Strabo and the Franchise Question", *JRS*, 9 (1919), p. 97; Ursula EWINS: "The Enfranchisement of Cisalpine Gaul", *PBSR*, 23 (1955), pp. 73-98; Giorgio LURASCHI: *Foedus ius latii civitas: aspetti costituzionali della romanizzazione in Transpadana*, Padua, CEDAM, 1979; *Idem*: "Sui destinatari della c.d. *Lex Pompeia de Transpadanis*", en *Atti del II seminario romanistico gardesano*, Milán, Giuffrè, 1980, pp. 265-292; BADIEN, E.: *Foreign Clientelae...*, pp. 229, 239, 268; Gino BANDELLI: "La formazione delle clientele dal Piceno alla Cisalpina", en *Italia e Hispania en la crisis de la república romana: actas del III Congreso Hispano-Italiano*, Madrid, UCM, 1998, pp. 51-70; Estela GARCÍA FERNÁNDEZ: "La *lex Pompeia de Transpadanis* y el origen del municipio latino", en *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, US, 1999, pp. 279-287; Luis AMELA VALVERDE: "La Galia Cisalpina y la clientela de Pompeyo Magno", *Polis*, 14 (2002), pp. 51-78.

²⁸ Cic. *Balb.* XXII.51. Una reflexión que aparece entre otros estudios en Luis AMELA VALVERDE: "La Turma Salluitana...", p. 81; Oriol OLESTI: "Los veteranos de Cneo Pompeyo y Quinto Cecilio Metelo Pio en la Hispania Citerior", *Dialéctica histórica y compromiso social*, 2 (2010), p. 1013.

ri! Neque enim ille summus poeta noster Hannibalis illam magis cohortationem quam communem imperatoriam uoluit esse: "hostem qui feriet, erit", "inquit, mi Carthaginiensis, quisquis erit; cuiatis siet," id habent hodie leue et semper habuerunt. Itaque et ciuis undique fortis uiros adsciuerunt et hominum ignobilium uirtutem persaepe nobilitatis inertiae praetulerunt (Cic. Balb. XXII.51)

Manteniendo la estructura cronológica, el primero de los testimonios a tratar es el del gaditano Hasdrubal, promocionado por Pompeyo Magno en el marco de la campaña africana del 81 a.C.²⁹ Un año después de que Pompeyo tomara Sicilia con facilidad derrotando y castigando a los partidarios de M. Perpenna (*pr.* 82), por entonces pretor de la isla,³⁰ L. Cornelio Sila (*cos.* 88, 80) le ordenó zarpar hacia Libia para hacer frente a Cn. Domicio Enobarbo, quien fue vencido una vez Pompeyo desembarcó en Útica y Cartago con una fuerza militar de seis legiones completas.³¹ Además, capturó al usurpador del trono nómida Hiarbas y restituyó en el reino a Hiempsal, el candidato senatorial.³²

El siguiente gran episodio bélico, más aún si cabe que el *Bellum Sociale* para los objetivos del presente artículo, es el conflicto que enfrentó a Q. Sertorio contra Pompeyo Magno y Metelo Pio en territorio hispano entre el 82-72 a.C. De nuevo, por la valentía demostrada y el servicio hacia Roma en el marco de la contienda, son conocidos los testimonios del gaditano L. Cornelio Balbo (*cos.* 40) y la familia de los *Fabii* de Sagunto, que obtuvieron la ciudadanía romana.³³ Bajo el amparo de una alianza previa entre Gades y el senado de Roma datada del 78 a.C. que confirmaba su condición de *ciuitas foederata*,³⁴ el primero de ellos, tal y como indica Cicerón, formó parte de la marina y el ejército de tierra comandados por Metelo Pio y C. Memio (*tr. pl.* 79); participó en el asedio de Cartago Nova, que se desarrolló entre el 76-75 a.C.,³⁵ así como también en las batallas de Suero y Turia³⁶, y finalmente Cicerón concluye contundente

²⁹ Cic. *Balb.* XXII.51.

³⁰ App. *BC.* I.95-96; Cic. *Ieg. Man.* LXI; Eutrop. V.8.2; Plut. *Pomp.* X.2, X.4-11, XI.2-3; D.S. XXXVIII.14; V. Max. VI.2.8; Liv. *Per.* LXXXIX.

³¹ Según Plutarco fue asesinado en el marco de dicha batalla contra Pompeyo (Plut. *Pomp.* XII.5-6). No obstante, Livio, Valerio Máximo y Eutropio consideran que fue ejecutado después de ser juzgado como prisionero en el tribunal de Pompeyo (Liv. *Per.* LXXXIX; V. Max. VI.2-8; Eutrop. 5, 9, 1).

³² Plut. *Pomp.* XI-XII.

³³ Cic. *Balb.* XXII.51.

³⁴ Cic. *Balb.* XV.34-35. Sin embargo, el tratado se llevó a cabo bajo la iniciativa de Q. Lutacio Cátulo (*cos.* 78), uno de los cónsules del momento.

³⁵ O bien las tropas romanas fueron asediadas en Cartago, según la tradición historiográfica y filológica que se recoja.

³⁶ La tradición manuscrita recogía el término *Duriensi* o *Durensi*, una información que debería situar la batalla en las proximidades del valle del Duero, ergo el interior de la Península Ibérica. Ahora bien, puesto que se considera que Pompeyo actuó en la costa mediterránea, fue el neerlandés Isaak Voss (1618-1689) quien corrigió la lectura en *Turiensis*, relativo al río Turia. Dicha apreciación aparece por primera vez en su obra *Observationes ad Pomponium Melam de situ orbis*, con la comparativa con el texto de Apiano, que indica que la batalla tendría que haberse librado en un río cercano a Sagunto. Una rectificación que sin embargo no ha sido aceptada por algunos autores, como E. Gabba, P. O. Spann o Konrad, considerando que el choque tuvo lugar en las cercanías de *Segontia Lanka*, ciudad celtibera que se enmarcaba justamente en el valle del Duero.

afirmando que Balbo siempre se mantuvo fiel a Pompeyo Magno desde la muerte de Memio hasta la conclusión de las operaciones militares.³⁷ Por lo tanto, queda sobradamente demostrada la gratificación del estatuto privilegiado por parte de Pompeyo Magno en virtud de las disposiciones recogidas en la *lex Gellia Cornelia de ciuitate* ya comentada, de ahí que el escrito de Cicerón tenga la función de defender la cuestionada categoría civil de Balbo.³⁸ La onomástica refuerza dicha concesión,³⁹ puesto que el gaditano adquirió el *praenomen* y el *nomen* de los cónsules que ratificaron dicha ley, Gn. Cornelio Léntulo y L. Gelio Públicola (*cos.* 72). Se trata de un procedimiento que fue práctica habitual en la mayoría de las gratificaciones de ciudadanía romana a provinciales durante el período republicano, los cuales adoptaron los nombres del promotor de la concesión o de los cónsules del momento, como es el presente caso.⁴⁰ Por su parte, la familia de los *Fabii* de Sagunto también fue beneficiada, en este caso por Metelo Pío, explicitando Cicerón el caso de Quinto Fabio. A pesar de que no tenemos una evidencia onomástica que conecte con la *lex Gellia Cornelia de ciuitate* o con el propio Metelo Pío, bien es cierto que se documenta una influencia efectiva por parte de la *gens Fabia* en territorio peninsular a lo largo del siglo II a.C., de los cuales los indígenas podrían haberse apropiado el genitivo.⁴¹ Si bien los *Fabii* no aparecen registrados en el consulado durante los últimos años de la segunda centu-

³⁷ Cic. *Balb.* II.5-6. Para más información vid. Virginio ANGELINI: “Riflessioni sull’orazione Pro L. Cornelio Balbo”, *Athenaeum*, 68 (1980), pp. 360-370; Carlo VENTURINI: “Virtute adipisci civitatem’ (Nota in margine all’orazione Pro L. Cornelio Balbo)”, *Nova Tellvs*, 28/1 (2010), pp. 161-178.

³⁸ Los argumentos en contra eran que Pompeyo Magno no tenía autoridad para conceder la ciudadanía (Cic. *Balb.* IV.9-VI.16; VIII.19; XXII.51), que existía una cláusula para que ningún gaditano fuera inscrito en la ciudadanía romana (Cic. *Balb.* XIV.32), que la ley tenía un carácter sacrosanto y que, por lo tanto, tenía que ser ratificada por la *plebs* (Cic. *Balb.* XIV.33, XVI.35, XXIII.52). Para más información vid. Juan Francisco RODRÍGUEZ NEILA: *Los Balbos de Cádiz*, Sevilla, US, 1973, p. 49; Francisco BELTRÁN LLORIS: “The *Hospitium Publicum* of Gades and Cornelius Balbus”, en Martin JEHNE y Francisco PINA POLO, *Foreign Clientelae in the Roman Empire. A Reconsideration*, Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 2015, pp. 141-151.

³⁹ La conexión directa entre el establecimiento de clientelas personales y la difusión de un *nomen* latino fue ampliamente estudiada por Ernst BADIEN, *Foreign Clientelae...* En la actualidad destacan los estudios en esta línea de F. Pina Polo. Vid. Francisco PINA POLO: “Generales y clientelas provinciales: ¿Qué clientelas?”, en Juan SANTOS YANGUAS *et al.* (eds.), *Romanización, fronteras y etnias en la Roma Antigua: el caso hispano*, Vitoria, UPV/EHU, 2012, pp. 55-79; *Idem*: “Foreign Clientelae Revisited: A Methodological Critique”, en Martin JEHNE y Francisco PINA POLO, *Foreign Clientelae in the Roman Empire. A Reconsideration*, Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 2015, pp. 19-42. Sobre época imperial, vid. Andrea RAGGI: “Epigrafía e politica di cittadinanza: attestazioni esplicite di ottenimento della civitas Romana”, en Simonetta SEGENNI y Michele BELLOMO (eds.), *Epigrafía e politica: il contributo della documentazione epigrafica allo studio delle dinamiche politiche nel mondo romano*, Milán, Ledizioni, 2017, pp. 245-262.

⁴⁰ Francisco PINA POLO: “Les Corneli Balbi de Gadès: un exemple de clientélisme provincial?”, en Nathalie BARRANDON y François KIRBIHLER (eds.), *Les gouverneurs et les provinciaux sous la République romaine*, Rennes, PUR, 2011, pp. 189-203; *Idem*: “Foreign Clientelae in...”, p. 29; Estela GARCÍA FERNÁNDEZ: “Client Relationships and the Diffusion of Roman Names in Hispania. A Critical Review”, en Martin JEHNE y Francisco PINA POLO, *Foreign Clientelae in in the Roman Empire. A Reconsideration*, Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 2015, p. 180.

⁴¹ Estaríamos ante un caso de una supuesta usurpación onomástica. cfr. Estela GARCÍA FERNÁNDEZ: “Client Relationships and...”, p. 114.

ria,⁴² Badian nos proporciona los magistrados conocidos con dicho *nomen* que actuaron en territorio peninsular durante el período republicano.⁴³ De entre todos ellos, pueden relacionarse —por motivos cronológicos y geográficos— con la cuestión planteada a *N. Fabius Buteo* (cos. 224), procónsul de la *Citerior* en el 173 a.C., y sobre todo a *Q. Fabius Labeo*,⁴⁴ pretor y procónsul de la *Citerior* en algún momento del siglo II a.C. Teniendo presente que los investigadores sostienen que fue magistrado monetario del 124 a.C. deberíamos datar su estancia como gobernador en torno al 118-114 a.C., como resultado de los seis años que median entre el desarrollo de la magistratura y la pretura.⁴⁵ De esta forma podemos explicar la difusión de una onomástica latina antes de que se obtuviera la dignidad ciudadana. De hecho, los *Fabii* se consolidaron desde los años de las Guerras Sertorianas como una de las principales familias de Sagunto, tal y como demuestra un *M. Fabius* que aparece en las acuñaciones de mediados del siglo I a.C., o bien un *L. Fabius Postumus* en una inscripción de principios del Imperio.⁴⁶ Más allá del núcleo saguntino documentamos en época republicana a un *L. Fabius* en Cartagena⁴⁷ y en el yacimiento de La Alcudia (Elche),⁴⁸ y un *Q. Fabius* en Argentona (Barcelona).⁴⁹ No obstante, re-

⁴² Ronald SYME: *The Roman Revolution*, Oxford, University Press, 1939, p. 18; Borja ANTELA-BERNARDEZ: “The Coinage of C. Annius Luscius”, en Fernando LÓPEZ SÁNCHEZ, *The City and the Coin in the Ancient and Early Medieval Worlds*, Oxford, BAR, 2012, p. 40.

⁴³ Ernst BADIAN: *Foreign Clientelae...*, p. 314.

⁴⁴ Se hallaron dos miliarios con su nombre, uno probablemente en torno al municipio leridano de Mas-salcorreig (CIL I 1486 = CIL II 4924 = CIL I² 823 = IRC II 89 = ILLRP 461 = ILER 1999 = ELRH C6) y otro en el municipio de Torrent de Cinca, en Huesca (CIL I 1484 = CIL II 4925 = CIL I¹ 824 = ILER 1999a = ILLRP 461 = ELRH C7).

⁴⁵ Para más información sobre el tema cfr. Adolf SCHULTEN: *Fontes Hispaniae Antiquae. Las Guerras de 154-72 a. de. J.C.*, Barcelona, Librería Bosch, 1937, p. 144; Manuel SALINAS: *El gobierno de las provincias hispanas durante la República Romana*, Salamanca, USAL, 1995; Marc MAYER y Isabel RODÀ: “La epigrafía republicana en Cataluña, su reflejo en la red viaria”, *Epigrafía hispánica de época romano-republicana*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986, pp. 162-163. En torno al 110 a.C. prefiero datarlo Thomas R. S. BROUGHTON: *The magistrates of the Roman Republic. Vol. II*, Nueva York, American Philological Association, 1984, p. 464.

⁴⁶ Borja DÍAZ: *Epigrafía latina republicana de Hispania*, Barcelona, UB, 2008, p. 145. También en Sagunto se documenta a mediados del siglo I a.C. un liberto llamado *M. Fabius Isidorus* (CIL II 6342 = ILER 6691 = CIL II²/14, 301 = *HEp* 11, 582 = ELRH C56), así como en diferentes epígrafes de época imperial (CIL II²/14, 269, 359, 360, 385; 451 y 463).

⁴⁷ Se cree que la inscripción está relacionada con la construcción de la muralla romana de *Carthago Noua* (HAE 66 = ILER 6736 = *DECar* 8b = ELRH C24).

⁴⁸ Se trata de uno de los colonos que están inscritos en el famosa *deductio* colonial de *Ilici* (AE 1999 = *HEp* 9, 27 = *HEp* 11, 11 = ELRH C1). El personaje en cuestión procedería de *Icosi*, de desconocida ubicación, a pesar de que debamos situarla en torno a Elche, como proponen Mayer y Olesti. Marc MAYER y Oriol OLESTI: “La sortitio de Ilici. Del documento epigráfico al paisaje histórico”, *DHA* 27 (2001), p. 113.

⁴⁹ Proviene de una estampilla sobre Dressel 1 de producción layetana (IRC V 113 = ELRH SC6). También en Víctor REVILLA: *Producción cerámica, viticultura y propiedad rural en Hispania Tarraconensis: siglos I a.C.-III d.C.*, Barcelona, UB 1995, p. 247. Considerando que además de en Hispania —como estamos viendo— el *nomen Fabius* tuvo una amplia difusión por toda Italia, bien podría tratarse de un productor itálico que se instaló en la *Citerior* para dedicarse a la actividad vinícola. Cfr. Ramón JÁRREGA: “Ánforas vinarias en el este de la Hispania Citerior en época tardorepublicana (siglo I a.C.): epigrafía anfórica y organización de la producción”, *SPAL* 24 (2015), p. 79. Según Marín Díaz, las zonas con mayor número de testimonios son Campania, *Samnium*, *Praeneste*, *Tusculum*, *Latium*, y entre los volscos y peucetios.

cientes estudios contradicen la usurpación de la onomástica previa a la adopción de la *ciuitas* por los *Fabii* de Sagunto. Justamente por su categoría ilegal no tiene sentido que dichos personajes mantuvieran el genitivo latino cuando se les concedía la ciudadanía romana. Por este motivo, se defiende que Sagunto pasó a detentar el estatus jurídico de colonia latina antes del 56 a.C., año en el que Cicerón escribió su discurso *Pro Balbo*, donde aparecen citados dichos personajes. De tal forma que dentro de este marco legal se explicaría la continuidad de la misma onomástica durante los años de la República y del Principado.⁵⁰

Por último, en el contexto de las guerras sertorianas también se documenta el caso de los veteranos asentados en *Pompaelo*.⁵¹ Esta referencia aparece concretamente en un pasaje de la vida de L. Licinio Lúculo (*cos.* 74), de Plutarco, en el que P. Clodio Pulcro, uno de sus lugartenientes en la campaña de Asia, se quejó en el año 67 a.C. de la penosa situación que sufría el ejército en Oriente. Replica que mientras ellos luchaban duramente contra Mitrídates VI Eupator (120-63 a.C.) y Tigranes II el Grande (95-55 a.C.), los soldados de Pompeyo Magno —que disfrutaban de la ciudadanía— estaban cómodamente establecidos en tierras fértiles y en ciu-

M^a Amalia MARÍN DÍAZ: *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada, UGR, 1988, p. 65; Oriol OLESTI: *El territori del Maresme en època republicana (s. III - I a.C.)*, Mataró, Caixa d'Estalvis Laietana, 1995, p. 73.

⁵⁰ Estela GARCÍA FERNÁNDEZ: "Client Relationships and...", p. 118.

⁵¹ Sobre la re-fundación de *Pompaelo*, vid. Str. III.4.10; Sal. *Hist.* II.93; Plut. *Sert.* XXI.8. M^a Ángeles MEZQUÍRIZ: "Excavación estratigráfica en Pamplona (Campaña 1965)", en *Problemas de la Prehistoria y de la Etnología vascas*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1966; *Idem*: *Pompaelo II*, Pamplona, Diputación Floral de Navarra, 1978; *Idem*: "Pompaelo, ciudad romana", *RevArq*, 30 (1983), pp. 26-33; *Idem*: "La aculturación romana de los vascones", *Veleia*, 24-25 (2007-2008), pp. 963-976; M^a Jesús PÉREX AGORRETA: "Los vascones en la rioja en época romana (según las fuentes literarias)", en *Segundo Coloquio sobre Historia de la Rioja. Vol. 1*, Logroño, Universidad de la Rioja, 1986, pp. 211-118; *Idem*: *Los vascones (el poblamiento en época romana)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1986; *Idem*: "Los vascones según las fuentes escritas", *Gerión*, Anejo II (1989), pp. 317-325; Guillermo FATÁS: "Los vascones y su territorio", en Ángel MONTENEGRO *et al.* (eds.), *Historia de España 2. Colonizaciones y formación de los pueblos prerromanos (1200-218 a.C.)*, Madrid, Gredos, 1989, pp. 377-400; Christian RICO: *Pyrénéés Romaines. Essai sur un pays de frontière (IIIe siècle sv. J.-C. - IVe siècle ap. J.-C.)*, Madrid, Casa Velázquez, 1997, pp. 104-106; Luis AMELA VALVERDE: "Las ciudades fundadas por Pompeyo Magno en Occidente: *Pompaelo, Lugdunum Convenarum y Gerunda*", *Polis*, 12 (2000), pp. 7-42; *Idem*: *Cneo Pompeyo Magno. El defensor de la República romana*, Madrid, Signifer, 2003; Esther CANTÓN SERRANO: "Sobre la expansión vascona en las fuentes literarias", *Veleia*, 22 (2005), pp. 129-143; Javier ANDREU: *Navarra en la Antigüedad: propuesta de actualización*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2006; *Idem*: *Los Vascones de las fuentes antiguas: en torno a una etnia de la antigüedad peninsular*, Barcelona, UB, 2009; *Idem*: "Presentación: de nuevo sobre los vascones y sobre las tierras de Navarra en la Antigüedad", *CAUN*, 21 (2013), pp. 13-17; Javier ANDREU y Ángel A. JORDÁN: "Nuevas reflexiones en torno a las fuentes literarias sobre los vascones en la antigüedad", *Lucentum*, 26 (2007), pp. 233-252; José María BLÁZQUEZ: "Los vascones en las fuentes literarias de la Antigüedad y en la historiografía actual", *Trabajos de arqueología Navarra*, 20 (2007-2008), pp. 103-150; Alberto PÉREZ LABORDA: "Los vascones antes de la época de Augusto", *Príncipe de Viana*, 72/253 (2011), pp. 149-167; Francisco PINA POLO: "Los vascones, Pompeyo y la fundación de Pompelo", *Príncipe de Viana*, 72/253 (2011), pp. 137-148; José Luis RAMÍREZ SÁDABA: "Vascones por las tierras del Imperio Romano", *Príncipe de Viana*, 76/261 (2015), pp. 373-384.

dades prosperas con sus familias por combatir a prófugos de Hispania y esclavos rebeldes de Italia, en clara referencia a las victorias contra Sertorio y Espartaco.⁵²

Por tanto, se trata de un fragmento que describe la *lex Plotia agraria* (70/69 a.C.), que buscaba asignar tierras a los veteranos de Pompeyo y Metelo Pío. Fue una ley que, si bien se aprobó, no se ejecutó hasta el primer consulado de César en el 59 a.C.⁵³ El motivo debe buscarse en la falta de recursos públicos, a pesar de que probablemente también influyera la reticencia por parte del Senado a la hora de permitir acaparar poderes personales en un solo individuo, lo cual podía poner en peligro una *res publica* que llevaba décadas hundida. En cualquier caso, la aparente contradicción con el texto de Plutarco puede resolverse mediante el análisis literal del fragmento. Se entiende que los veteranos no eran ciudadanos antes de la asignación de tierras, sino que lo fueron después. Así pues, si bien Pompeyo no pudo asentar ciudadanos sí que lo hizo con unos indígenas que probablemente fueron promocionados a posteriori con el estatus ciudadano mediante la aplicación de la *lex Gellia Cornelia de Ciuitate*. Es probable, por lo tanto, que los veteranos se establecieran en *Pompaelo*, o bien dentro de alguna *ciuitas ex novo* datada de esta época. Existe un consenso entre los investigadores en torno a la consideración de estos veteranos como vascones, pero no lo hay en lo que se refiere a las motivaciones de la re-fundación. Por un lado, algunos autores consideran que los vascones establecieron relaciones clientelares con Pompeyo, y a causa de ello fueron recompensados y patrocinados por su fidelidad a la facción senatorial. En este sentido, sostienen que Pompeyo fue el principal promotor de que la *ciuitas* se consolidara como el núcleo principal de la comunidad vascona.⁵⁴ Por otro lado, otros expertos consideran que lejos de ser una recompensa fue un símbolo del dominio romano hacia el territorio vascón, similar a la fundación pompeyana de *Soloi-Pompeipolis* en Cilicia tras vencer a los piratas de la región,⁵⁵ o bien las mismas *Gracchuris* y *Valeria*, fundadas ambas

⁵² Διὸ καὶ τὸν Κλώδιον ἠδέως ἐδέχοντο καὶ φιλοστρατιώτην προσηγόρευον, ἀγανακτεῖν προσποιούμενον ὑπὲρ αὐτῶν, εἰ πέρας οὐδὲν ἔσται πολέμων τοσοῦτων καὶ πόνων, ἀλλὰ παντὶ μὲν ἔθνη μαχόμενοι, πᾶσαν δὲ γῆν πλανώμενοι κατατρίψουσι τὸν βίον, οὐδὲν ἄξιον ἐκ τηλικαύτης φερόμενοι στρατείας, ἀλλὰ τὰς Λευκόλλου παραπέμποντες ἀμάξας καὶ καμλους ἐκπωμάτων χρυσῶν καὶ διαλίθων γεμούσας, οἱ δὲ Πομπηίου στρατιῶται δῆμος ὄντες ἦδη που μετὰ γυναικῶν καὶ τέκνων κάθηται, γῆν εὐδαίμονα καὶ πόλεις ἔχοντες, οὐ Μιθριδάτην καὶ Τιγράνην εἰς τὰς ἀοικήτους ἐμβαλόντες ἐρπημίας οὐδὲ τὴν Ἀσίαν τὰ βασιλεία καταρρίψαντες, ἀλλὰ φυγάσιν ἀνθρώποις ἐν Ἰβηρίᾳ καὶ δραπέταις ἐν Ἰταλίᾳ πολεμήσαντες. Τί οὖν, εἰ δὲ μὴδέποτε παύσασθαι στρατευομένους, οὐκ οὐχὶ τοιούτῳ στρατηγῷ καὶ σώματα τὰ λοιπὰ καὶ ψυχὰς φυλάσσομεν, ᾧ κάλλιστος εἶναι δοκεῖ κόσμος ὁ τῶν στρατευομένων πλοῦτος (Plut. *Luc.* XXXIV.4-5.).

⁵³ Cic. *Att.* I.18.6; D.C. *Hist.* XXXVIII.5.1; Plut. *Pomp.* XLVIII.5. Sobre la *lex Plotia agraria*, cfr. Emilio GABBA: "Lex Plotia Agraria", *PP*, 5/1 (1950), pp. 66-68; Bruce A. MARSHALL: "The Lex Plotia Agraria", *Antichthon*, 6 (1972), pp. 43-53; R. E. SMITH: "The lex Plotia Agraria and Pompey's Spanish Veterans", *CQ*, 7/1-2 (1957), pp. 82-85.

⁵⁴ Luis AMELA VALVERDE: "Las ciudades fundadas...", p. 13. Guillermo Fatás cree que fue tan grande el agradecimiento hacia Pompeyo que los mismo vascones le dedicaron su nombre. Guillermo FATÁS: "Los vascones y...", pp. 385, 393.

⁵⁵ La huella de Pompeyo en Oriente se fundamenta en la remodelación de la ciudad de *Soloi* en 67 a.C., que pasó a denominarse *Soloi-Pompeipolis*. Tres años más tarde, fundó en Paflagonia una nueva ciudad que también adoptó su nombre con motivo de la creación de la provincia del Ponto y Bitinia (Str. XII.3.4). Francisco PINA POLO: "Los vascones, Pompeyo...", p. 143.

después de obtener la victoria sobre los celtiberos.⁵⁶ Por este motivo, se desprende la posibilidad de que Pompeyo actuase contra unos vascones, o parte de ellos, que lucharon a favor de Sertorio. En esta línea se cuestiona si el desplazamiento del ejército con motivo de la búsqueda de suministros de trigo, como se observa en un pasaje de Salustio,⁵⁷ equivale categóricamente a una alianza entre Roma y el pueblo indígena y no a una simple obtención forzosa por parte de las tropas.⁵⁸

Finalmente conviene comentar un último episodio bélico, enmarcado en una de las guerras civiles que asolaron el imperio romano durante los años finales de la República. Se trata de la Batalla de Munda, del 45 a.C.,⁵⁹ que enfrentó a las tropas de César contra las fuerzas de Cneo Pompeyo hijo. Según un pasaje de Dión Casio se desprende cómo César concedió la ciudadanía a unos pocos de los que tomaron parte en la contienda a su favor, juntamente con otras recompensas de carácter fiscal.⁶⁰

Según el *Bellum Hispaniense*, César contaba para la batalla de Munda con ocho legiones, a las que se sumarían las tropas auxiliares de infantería y caballería —ocho mil jinetes, de las cuales la mayor parte no eran hispanas.⁶¹ Por tanto, nos amparamos en la duda acerca de la

⁵⁶ *Gracchuris* (Alfaro) fue fundada en torno el 179 a.C. por T. Sempronio Graco; *Valeria* (en la actual provincia de Cuenca), datada entre los años 93-83 a.C., probablemente debe su nombre a G. Valerio Flaco, gobernador del Hispania Citerior. Francisco PINA POLO: “Los vascones, Pompeyo...”, p. 144.

⁵⁷ Sal. *Hist.* II.93.

⁵⁸ Francisco PINA POLO: “Los vascones, Pompeyo...”, p. 143.

⁵⁹ Sobre la batalla de Munda vid. entre otros Giovanni PASCUCCI: *Bellum Hispaniense. Introduzione, testo critico e commento*, Florencia, Le Monnier, 1965; José Manuel ROLDÁN HERVÁS: “El elemento indígena en las guerras civiles en Hispania: aspectos sociales”, *Hispania antiqua*, 2 (1972), pp. 77-123; *Idem*: “La guerra civil entre César y Pompeyo (49-31 a.C.)”, en *Historia de España Antigua, II. Hispania romana*, Cátedra, Madrid, 1978, pp. 155-173; *Idem*: “El ejército de César”, en *Julio César y Corduba: tiempo y espacio en la campaña de Munda (49-45 a.C.)*, Córdoba, UCO, 2005, pp. 265-281; Ramón CORZO SÁNCHEZ: “Munda y las vías de comunicación en el *Bellum Hispaniense*”, *Habis*, 4 (1973), pp. 241-252; Manuel Ángel FERREIRO LÓPEZ y Vicente DURÁN RECIO: “Acerca del lugar donde se dio la batalla de Munda”, *Habis*, 15 (1984), pp. 229-236; Manuel Ángel FERREIRO LÓPEZ: “Acerca del emplazamiento de la antigua ciudad de Cárruca”, *Habis*, 17 (1984), pp. 265-270; José CASTRO SÁNCHEZ: *La guerra de Hispania*, Madrid, Ediciones Clásicas, 1992; Luis AMELA VALVERDE: “Cneo Pompeyo hijo en Hispania antes de la batalla de Munda”, *ETF(hist)*, 13 (2000), pp. 357-390; *Idem*: *Las clientelas de Cneo Pompeyo Magno en Hispania*, Barcelona, UB, 2002; Sabino PEREA YÉBENES: “La batalla de Munda, César, y el primer viaje de Octaviano a Hispania, según el testimonio de Nicolás de Damasco”, *Gerión*, 23 (2005), pp. 7-18; Cristóbal GONZÁLEZ ROMÁN: “Prosopografía del *Bellum Hispaniense*”, en *Julio César y Corduba: tiempo y espacio en la campaña de Munda (49-45 a.C.)*, Córdoba, UCO, 2005, pp. 283-311; Enrique MELCHOR GIL: “Entre Corduba y Munda: la campaña militar del 45 a.C. y su desarrollo en la Campaña de Córdoba”, en *Julio César y Corduba: tiempo y espacio en la campaña de Munda (49-45 a.C.)*, Córdoba, UCO, 2005, pp. 363-381; Manuel Ángel FERREIRO LÓPEZ: “Munda”, en *Julio César y Corduba: tiempo y espacio en la campaña de Munda (49-45 a.C.)*, Córdoba, UCO, 2005, pp. 383-298.

⁶⁰ Καὶ μετὰ τοῦτο καὶ τὴν Μοῦνδαν καὶ τὰ ἄλλα, τὰ μὲν ἀκούσια σὺν πολλῷ φόνῳ, τὰ δὲ καὶ ἐθελούσια παρέλαβε καὶ ἡργυρολόγησεν, ὥστε μὴδὲ τῶν τοῦ Ἡρακλέους ἀναθημάτων τῶν ἐν τοῖς Γαδείροις ἀνακειμένων φείσασθαι, χώρας τὲ τινῶν ἀπετέμετο, καὶ ἑτέροις τὸν φόρον προσεπηύξησε. Ταῦτα μὲν τοὺς ἀντιπολεμήσαντάς οἱ ἔδρασε, τοῖς δὲ εὐνοϊάν τινα αὐτοῦ σχοῦσιν ἔδωκε μὲν καὶ χωρία καὶ ἀτέλειαν, πολιτεῖαν τὲ τισι, καὶ ἄλλοις ἀποίκους τῶν Ῥωμαίων νομίζεσθαι, οὐ μὴν καὶ προῖκα αὐτὰ ἐχαρίσατο. (D.C. XLII.39.4-5).

⁶¹ *Bell. Hisp.* 30.1; 10.1-3.

naturaleza de los personajes citados por Dión Casio. Por otra parte, debe subrayarse el carácter compensatorio hacia sus partidarios, en contraste con la eliminación total del adversario.⁶² Como bien se desprende de las obras literarias del momento —el mismo *Comentarii de Bello Civili* de César—, se estaba frente a una contienda que ya no entendía de *optimates* ni *populares*, ni tan solo de defender las instituciones republicanas. Se luchaba en una auténtica guerra fratricida en la que se disputaban las *dignitates* de cada uno de los contendientes.⁶³ Es por este motivo que la consolidación de una clientela fiel a su persona, que podía obtenerse mediante la concesión de la ciudadanía romana, era por entonces crucial, como lo estaba siendo desde los tiempos de Mario. Justamente, la brutalidad que se desató en el conflicto tiene una estrecha relación con este aspecto.⁶⁴

Conclusiones

Como se ha expuesto, la extensión de la ciudadanía romana en el marco que comprende los años de la República debe entenderse como una práctica singular, pues así lo demuestran los diferentes casos conocidos en los territorios provinciales, más aún en el período tardo-republicano.⁶⁵ En este sentido, la obtención de la ciudadanía *uirtutis causa* fue una de las recompensas más prestigiosas que ofreció Roma y, por ello, es lógico que la utilizara regularmente para cimentar y/o estimular las lealtades provinciales. Una circunstancia comprensible si tenemos presente el progresivo protagonismo unipersonal de líderes militares durante la última centuria a.C., que hicieron de la gratificación del privilegio ciudadano uno de los impactos sociales más representativos que derivan del hecho bélico.

Además, se puede observar un criterio social en el reclutamiento, sobre todo con los jinetes que conformaron la *Turma Salluitana*, poseedores de un caballo. De este modo, debido a que la concesión de la ciudadanía romana los integró y los promocionó en la escala social de sus comunidades, supusieron un mecanismo útil de control que velara por el buen funcionamiento de la adaptación progresiva de las estructuras romanas.⁶⁶ Más aun, el servicio militar en territo-

⁶² Sobre las repercusiones de la batalla de Munda vid. Luis AMELA VALVERDE: *Las clientelas de Cneo Pompeyo Magno en Hispania*, Barcelona, UB, 2002.

⁶³ Caes. BC. I.38.3. José Manuel ROLDÁN HERVÁS: “El elemento indígena...”, pp. 97-98; Ayelet PEER: *Julius Caesar's Bellum Civile and the Composition of a New Reality*, Farnham, Ashgate, 2015, pp. 41-46, 50-51.

⁶⁴ J. HARMAND: “César et l'Espagne durant le second bellum civile”, *Legio VII Gemina* (León), pp. 181-203.

⁶⁵ Vid. por ejemplo, el exhaustivo análisis de A. Raggi sobre el paradigmático caso de Seleuco de Rosos, que obtuvo la ciudadanía romana en el 42 a.C. Andrea RAGGI: *Seleuco di Rhosos: cittadinanza e privilegio nell'Oriente greco in età tardo-repubblicana*, Pisa, Giardini, 2006.

⁶⁶ José Manuel ROLDÁN HERVÁS: *Hispania y el ejército romano: contribución a la historia social de la España antigua*, Salamanca, Gráficas Europa, 1974, p. 291; Luis AMELA VALVERDE: “El desarrollo de la clientela pompeyana en Hispania”, *SHHA*, 7 (1989), p. 108; *Idem*: “La Turma Salluitana...”, p. 82; Oriol OLESTI: “Urbanització, integració i gestió del territori al nord-est de la Península Ibérica en època republicana (s. II-I a.C.)”, en VV.AA, *Time of changes. In the beginning of the Romanization. Studies on the rural world in Roman Period*, Girona, UdG, 2010, p. 39.

rio itálico fomentó la impregnación de un *modus vivendi* romano, a pesar de no ser el principal motivo de la transformación.⁶⁷ De esta forma parece que la población local jugó un papel determinante en la romanización de los territorios provinciales, lejos de ser llevada a cabo simplemente por agentes itálicos. No en vano, la difusión de la ciudadanía constituyó una herramienta política más al servicio de Roma. Efectivamente, el deseo expansionista comportó una romanización inevitable que en el siglo I a.C. exteriorizó las incongruencias del arraigado e inalterable principio de desarrollo desigual con el que la República había desarrollado su política imperialista. De este modo, junto con la voluntad lucrativa del *ordo* ecuestre de exportar los beneficios a la periferia, el proteccionismo privilegiado de Roma perdió por completo su sentido como sistema. En consonancia, la creación de clientelas alrededor de una persona que potenciaba sus capacidades de actuación mediante los vínculos se que derivaban de la concesión de la ciudadanía romana es un síntoma de las contradicciones de una República que tocaba a su fin.

Por otra parte, sería interesante plantearse hasta qué punto dichas concesiones ciudadanas decantaban el discurrir y el resultado de las contiendas comentadas. No podemos afirmar que las gratificaciones sirviesen como mecanismo de adhesión a uno u otro bando político-militar —pensamos por ejemplo en las Guerras Sertorianas o en el conflicto entre César y los hijos de Pompeyo. A pesar de ello es conocido cómo las diferentes concesiones que se llevaron a cabo a lo largo del período tardo-republicano fueron monopolizadas por unos pocos promotores. Mediante una perspectiva comparativa con los diferentes territorios provinciales se observaría que tanto Metelo Pío, César y, sobre todo, Pompeyo Magno promovieron la concesión de la ciudadanía a lo largo del dominio romano.⁶⁸ Por lo tanto, deberíamos suponer que, si bien no se explicita, sería conocida la posible condecoración para las élites locales que mantuvieran vínculos personales con los líderes militares romanos en el marco de un conflicto bélico. Una muestra de ello es el pasaje ya comentado de la vida de Lúculo, de Plutarco, en el que era notoria la posesión de la ciudadanía romana por parte de los soldados de Pompeyo. O también el mismo *Pro Balbo* de Cicerón, que justamente normalizaba dicha extensión de la ciudadanía. En este sentido, son reveladoras las palabras del orador cuando estandariza las concesiones mediante el listado de los personajes que ya habían ejercido la política de concesión, a saber: Cayo Mario, Publio y Marco Licinio Craso, L. Cornelio Sila y los mismos Metelo Pío y Pompeyo.⁶⁹

⁶⁷ José Manuel ROLDÁN HERVÁS: *Hispania y el...*, p. 291; *Idem*: “El elemento indígena...”, pp. 78-123. Así lo entiende también J. Prag en sus estudios sobre la Sicilia romana, que lo define como un mecanismo de interacción cultural. Cfr. Jonathan R. W. PRAG: “*Auxilia* and *Gymnasia*: A Sicilian Model of Roman Imperialism”, *JRS*, 97 (2007), p. 70.

⁶⁸ En efecto, Pompeyo siguió la estela de su padre, Cneo Pompeyo Estrabón, promotor de la ya analizada *Turma Salluitana*. Además, con motivo de la batalla de *Asculum*, probablemente Pompeyo Estrabón constituyera vínculos con los picenos (Vel. Pat. II.29.1-2) —la ciudad de *Asculum* se encuentra en el Piceno— y concedió el *ius Latii* a los habitantes de la Galia Cisalpina mediante la aplicación de la *lex Pompeia de Transpadanis* (89 a.C.) (Ascon. III). En esta línea, otorgó la ciudadanía romana al gallo *P. Caesius*, de Ravena (Cic. *Balb.* XXII.15).

⁶⁹ *Hic tu Cn. Pompei beneficium uel potius iudicium et factum infirmare conaris, qui fecit quod C. Marium fecisse audierat, fecit quod P. Crassum, quod L. Sullam, quod Q. Metellum, quod M. Crassum, quod denique domesticum auctorem patrem uum facere uiderat?* (Cic. *Balb.* 50-51)

Asimismo, retomando el *Bellum Hispaniense*, observamos cómo ante la situación de desesperación provocada por los acontecimientos que rodearon la batalla de Munda, los hijos de Pompeyo contaron con nueve legiones reclutadas *ex fugitiuis auxiliaribusque* de las trece que componían el total.⁷⁰ A pesar de que el talante cesariano de la fuente podría haber exagerado los hechos para desprestigiar a las tropas enemigas —es indicativo el posesivo *nostri* de la fuente—, de ser cierto su contenido estaríamos ante una situación excepcional que no respetaría el marco jurídico que permitía únicamente a ciudadanos romanos engrosar las filas legionarias.⁷¹ Un planteamiento que ha llevado a algunos autores a afirmar que dichos *auxilia* obtendrían la ciudadanía romana en el momento en que fuesen enrolados en las legiones para sortear, o bien respetar, los términos jurídicos. Al conocer esto, algunos provinciales podrían haberse visto atraídos por dichas gratificaciones, lo que explicaría el escaso número de auxiliares reclutados en contraste con las unidades legionarias.⁷²

⁷⁰ (...) *reliquae ex fugitiuis auxiliaribusque consistebant. Nam de leui armatura et equitatu longe et uirtute et numero nostri erant superiores* (*Bell. Hisp.* 7.5). En el marco de la toma de *Corduba*, la misma fuente nos indica lo siguiente: *Erant hic legiones, quae ex perfugis conscriptae, partim oppidanorum serui, qui erant a Pompeio Sexto manumissi* (*Bell. Hisp.* 34.1)

⁷¹ José Manuel ROLDÁN HERVÁS: “El elemento indígena...”, p. 114.

⁷² Luis AMELA VALVERDE: “Cneo Pompeyo hijo...”, p. 380.